

DERECHO CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

DERECHO CONSTITUCIONAL POSITIVO DE LA REPUBLICA MEXICANA

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1000 1625 MONTERREY, MEXICO

DERECHO CONSTITUCIONAL

TEORÍA A. P. A. B. T. H.

DERECHO CONSTITUCIONAL

TITULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

SECCION I

Derechos naturales.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN JENERAL.

§ I

*Observaciones jenerales sobre la seccion 1^a titulo 1^o
de la Constitucion.*

Los derechos del hombre son el objeto de las instituciones sociales. Así lo consigna el art. 1^o de la Constitucion, y así es en realidad.

Pero estos derechos son innumerables, infinitos, porque son las facultades que la naturaleza ha concedido al hombre para realizar todos los deseos que le inspira y satisfacer todas las necesidades que le impone como condiciones necesarias de su existencia, de su bienestar y de su perfeccionamiento, y estos deseos y necesidades son innumerables e infinitos.

No es, por consecuencia, razonable ni posible reducir a

una lista o catálogo todos los derechos con que la naturaleza ha investido al hombre.

Si en un día dado pudiera formarse una lista completa de ellos, esa lista o inventario sería incompleta desde el momento en que los adelantos de la humanidad vinieran a enjendrar nuevos derechos, cuyo ejercicio hubiera sido desconocido hasta entonces por la ignorancia de los hombres.

Antes de la invención de la imprenta, eran desconocidos y no podían ser respetados los derechos que nacieron con esta sublime invención.

Es por lo mismo impropia e inconveniente la lista de los derechos naturales del hombre consignada en la sección 1.^a tít. 1.^o de nuestra Constitución.

Mayor es la impropiedad de llamarlos *garantías que la Constitución otorga*, suscitando una confusión que procuraré desvanecer al tratar de estas últimas.

Contrayéndome por ahora a los derechos del hombre, creo que ninguna constitución debe inventariarlos, porque es imposible hacer un inventario completo; y los que no queden incluidos en él, corren el peligro de no ser respetados ni protegidos por la ley. Un ejemplo patentizará mejor esta verdad.

Todos los hombres tienen por la naturaleza el incuestionable derecho de alimentarse.

Entre los que la Constitución menciona no se encuentra consignado este, y según la misma Constitución, las leyes y autoridades están obligadas a respetar y sostener las garantías que ella otorga; luego no están obligadas a respetar y sostener el derecho que todo hombre tiene para alimentarse: luego cualquier funcionario puede, sin infringir la Constitución, impedir que los hombres se alimenten.

A este absurdo, y tal vez a otros mayores, da lugar la pretensión injustificable de formar catálogos de los derechos del hombre. Basta para el objeto de toda constitución, definir las facultades que el pueblo otorga a sus mandatarios para que en casos determinados, puedan limitar el ejercicio de tales derechos y determinar las formalidades y reglas a que deben sujetarse al usar de esta facultad.

Por consecuencia, el título que en nuestra Constitución se denomina "de los derechos del hombre," no tiene razón de ser, y algunas de sus disposiciones deberían incluirse en el relativo a las "facultades que el pueblo concede a los funcionarios públicos para limitar el ejercicio de los derechos naturales del hombre."

Pero una vez consignados en lista; una vez que se han confundido con las garantías que la Constitución otorga; una vez que se da al poder público la facultad de restringir el ejercicio de la mayor parte de ellos, es necesario examinar los artículos en que están consignados, e indicar la aplicación práctica que han tenido o deben tener conforme a su respectiva naturaleza.

La circunstancia de estar colocados indistintamente y sin ningún orden preciso los que se refieren a la libertad individual, a la libertad intelectual y a la igualdad, me impide examinarlos por el orden de su numeración, por lo cual trataré con separación de los que se refieren a cada uno de los objetos o puntos que acabo de indicar.

§ II

Prólogo de nuestra Constitución.

Art. 1.º *El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.*

Este artículo pudo y debió haberse omitido.

Su primera parte no es mas que la noticia de lo que el pueblo mexicano reconoce; y es indebido dar noticias bajo la forma de artículos constitucionales. El lugar oportuno para tal efecto, son las gacetillas de los periódicos.

No es de presumirse que se haya querido imponer a todos la obligacion de creer el principio que el pueblo mexicano reconoce respecto de los derechos del hombre, porque esto seria comenzar por incurrir en la mas grosera contradiccion, asegurando que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, e infringiendo desde luego el mas sagrado e inviolable, el de libertad del pensamiento, con el hecho de obligar a creer una cosa determinada.

Si esta primera parte del art. 1.º se quiere considerar como una razon para fundar la segunda, o como una premisa de que se deduzca la consecuencia consignada en seguida, su existencia es tambien injustificable, porque las leyes no deben contener razonamientos ni premisas, sino preceptos claros y precisos.

Hay que tener ademas en cuenta que la declaracion que se hace en la segunda parte del artículo, no es una consecuencia de la primera. En esta se dice que *los derechos del hombre* son la base y objeto de las instituciones sociales. La consecuencia lójica que de esto podria deducirse, seria que las leyes y autoridades deben respetar y sostener *los derechos del hombre*, y no solo las garantías que la Constitución otorga.

Suponiendo que esta deducccion fuera lójica, ella no importa mas que una declaracion de que los funcionarios públicos deben cumplir los preceptos constitucionales en la parte que les incumbe.

Esta declaracion es innecesaria, porque las leyes se dan con el único y exclusivo objeto de que sean cumplidas, y seria la mas ridícula extravagancia advertir, al dar una ley, que se da para que se cumpla.

Por consiguiente, el art. 1.º de la Constitución, sobre ser poco o nada lójico, es redundante e inútil.

Por regla jeneral es inconveniente y peligroso el que las leyes contengan artículos, pensamientos o palabras que no sean absolutamente necesarios para consignar el precepto que establecen; pero en México son mucho mayores estos inconvenientes y peligros.

Las imajinaciones ardientes de los mexicanos, su ingenio penetrante y agudo y su notoria inclinacion a los ardidés y combinaciones artificiosas de ideas y de palabras para sostener sus pretensiones, les inducen comunmente a explotar las palabras, las ideas, y no pocas veces, hasta las letras y puntuacion de las leyes, para darles, aun cuando se incurra en un absurdo, el sentido o interpretacion mas conveniente a sus deseos.

Nuestros funcionarios públicos suelen desgraciadamente

resentirse de las mismas debilidades e incurrir en los mismos lamentables extravíos.

Mas de una vez he visto que personas respetables sostienen y defienden verdaderos despropósitos, aprovechando con habilidad notoria palabras inconducentes que por desgracia abundan en nuestras leyes, o combinaciones tan ingeniosas como injustificables, de las mas claras, terminantes y precisas.

Por tales razones me he visto precisado a manifestar con entera franqueza, que el art. 1.º de nuestra Constitucion es enteramente redundante e inútil: no contiene ningun precepto positivo, y debe considerársele, simple y únicamente, como una especie de preámbulo o introduccion, sin relacion ninguna con los preceptos establecidos por la ley constitucional a que da principio.

Ojalá no llegue un dia en que este inconducente artículo sirva de fundamento para sostener alguna pretension descabellada.



CAPITULO II

DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

§ I

De la reprobacion de la esclavitud, primera consecuencia de la libertad individual.

Art. 2.º *En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por solo este hecho su libertad, y tienen derecho a la proteccion de las leyes.*

Esencialmente contraria a la naturaleza del hombre, la esclavitud ha sido ya reprobada por la conciencia del jénero humano.

La República Mexicana la desconoció y abolió desde los primeros dias de su independenciam.

Durante la dominacion española en México, existió esa monstruosa institucion; pero una vez abolida por las leyes, por la razon, por las costumbres y hasta por los instintos del pueblo mexicano; una vez reconocido el hecho natural de que los hombres son esencialmente libres, no era necesario hacer esta declaracion en un artículo constitucional, como no lo seria la de que los mexicanos son racionales, apesar de que algunos siglos antes fué necesaria la declaracion de un pontífice para reconocerles este carácter.

* Decreto expedido por el jeneral Morelos en Oaxaca el 29 de Enero de 1813; leyes de 13 de Julio de 1824, 15 de Setiembre de 1829, 5 de Abril de 1837 y 8 de Agosto de 1851.